



RECURSO DE REVISIÓN R.R.D.P. /0014/2023/SICOM

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL
 ESTADO DE OAXACA.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

Nombre del Titular.	Artículo
116	de la LGTAIP

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.D.P. /0014/2023/SICOM**, en materia de Datos Personales, interpuesto por ***** en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Titular.	Artículo
116	de la LGTAIP

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Titular, realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a sus datos personales, misma que fue presentada de manera física, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y en la que se advierte requirió lo siguiente:

(...)

“***** por propio derecho, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en calle *****. Autorizando para los mismos efectos a los CC *****; habilitando el número telefónico para recibir comunicaciones procesales al ***** y con correo ***** para cualquier tipo de notificación procesal. Ante usted manifiesto lo siguiente:

Nombre, Domicilio, Autorizados, Teléfono y Correo Electrónico del Titular.	Artículo
116	de la LGTAIP

En términos de lo dispuesto los numerales 8, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso C, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 5, fracción 6, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 3, 19, 20, 21, 2, fracción I y II fracción V. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados en el Estado de Oaxaca. en ejercicio de mi derecho Arco de acceso, solicito atentamente me informen



1. Que datos personales tienen en mi estancia que transcurrió en el periodo 2020-2023 en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca Plantel 12 Nochixtlán

.2. Quiero saber el uso que dieron a mis datos personales y a quienes fueron otorgados. (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Una vez estudiadas las constancias que obran en el expediente, se tiene que el ahora recurrente se inconforma por la falta de respuesta, no obstante, en vía de alegatos se observa que el Sujeto Obligado dio respuesta a la Solicitud de Acceso con fecha diecisiete de Noviembre del dos mil veintitrés.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, , en el que la parte Recurrente manifestó como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD CORRESPONDE A LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD DE DERECHOS ARCO.” (Sic)

CUARTO. ACUERDO DE PREVENCIÓN

Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del dos mil veintitrés, y con fundamento en el artículo 105 fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se le previno a la parte recurrente a efecto de que remitiera la documentación correspondiente que acreditará su personalidad, y así cumplir los requisitos para la procedencia del recurso de revisión.

QUINTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

En términos de los artículos 1, 2,3 y 107 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos 1, 90, 91 fracción VII, 92, 94 y 97, de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el comisionado Presidente Josué Solana Salmorán a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por desahogada la prevención realizada a la parte recurrente, y en consecuencia se admitió el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro



R.R.D.P/0014/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, se pronunciara respecto a la existencia de la respuesta a la solicitud de información.

SEXTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO Y VISTA.

Por acuerdo de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante correo electrónico, en los siguientes términos:

- Oficio numero **UT/215/2023**, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte sustancial refiere:

(...)

“En cumplimiento al Recurso de Revisión número R.R.D.P.0014/2023/SICOM, notificado el día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), asignado a Usted Comisionado Presidente y al Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, como Comisionado Instructor y Secretario de Acuerdos respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión, el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, por lo anterior le informo lo siguiente:

1. Con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se recibió de manera física en la Unidad de Transparencia la solicitud de datos personales y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia de la cuenta asignada a esta Unidad de Transparencia con número de folio 201179623000119, promovida por el C. *****.

Nombre del Titular.	Artículo
116	de la LGTAIP

2. Con fecha diecinueve de octubre del presente año, esta Unidad de Transparencia solicitó mediante el oficio número UT/167/2023 que el Departamento de Control Escolar y Oficialía de Protección de Datos Personales, remitiera la información relativa a la solicitud de Datos Personales con número de folio 201179623000119, presentada por el C. *****.

3. Con fecha trece de noviembre del presente año, la Oficial de Protección de Datos Personales emitió el acuerdo mediante el cual da respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 201179623000119, con esa misma fecha fue despachado a efecto de recabar firmas del visto Bueno de los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio.

Nombre del Titular.	Artículo
116	de la LGTAIP

4. Con fecha diecisiete de noviembre esta Unidad de Transparencia, recibió el acuerdo de fecha trece de noviembre descrito en el numeral anterior, y remitido a la dirección de correo electrónico proporcionada por el solicitante ahora recurrente C. *****.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 94 de la ley de del Estado de Oaxaca, **este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor del presente recurso de revisión, llevar a cabo el PROCESO DE CONCILIACIÓN**, por tal motivo y a fin de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a Datos Personales del recurrente C. ***** se dilucida lo siguiente:

Nombre del Titular.	Artículo
116	de la LGTAIP

Respecto de lo manifestado por el recurrente en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2023 " [...] DICHA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE EMITIDA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y OFICIALÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO E OAXACA, UBICADAS EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, TERCER PISO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ADICIONADO QUE SE EXEDIÓ EL PLAZO CORRESPONDIENTE DE RESPUESTA LOS 20 DÍAS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ARTÍCULO 42 PÁRRAFO SEGUNDO, [...]", Se aclara que contrario a lo manifestado por el solicitante ahora recurrente, el día miércoles 18 de octubre de la



Nombre del Titular.	Artículo
116 de la LGTAIP	

anualidad en curso el C. ***** se presentó en la oficina de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quien fue atendido una de las personas Habilitadas de la Unidad de Transparencia y que en ese acto, la Habilitada decepcionó el escrito de solicitud de Acceso a Datos Personales de fecha 17 de octubre de 2023 con el sello fechador de la ya mencionada Unidad de Transparencia, el cual acuso de recibido el día 18 de octubre de 2023 a las 14:22 horas.

Admitida la solicitud se inició el trámite correspondiente, turnándola a la C. Oficial de Protección de Datos Personales quien a su vez es Jefa del Departamento de Control Escolar, puesto que el Departamento de Control Escolar tiene por objeto coordinar y supervisar las actividades de registro y control de la información escolar generada en planteles, extensiones y centros de educación abierta a fin de contar en todo momento con el historial académico actualizado de cada estudiante, lo que permitirá proporcionar información, emitir documentación de certificación oficial y tomar decisiones.

Turnada la solicitud, la C. Oficial de Protección de Datos Personales y Jefa del Departamento de Control Escolar emitió el acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés que da atención a la solicitud de acceso a datos personales puesto que informa acerca de los datos personales que Colegio recabó desde el ingreso hasta el egreso del C. ***** el tratamiento que se le dio a sus datos personales y a quien y para que se compartieron, con esa misma fecha fue despachado a efecto de recabar firmas del Visto Bueno de los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio, por lo que el día 17 de noviembre de 2023 esta Unidad de Transparencia, recibió el acuerdo a efecto de ser notificado a la dirección de correo electrónico proporcionada por el solicitante ahora recurrente C. *****

Nombre y Correo Electrónico del Titular.	Artículo
116 de la LGTAIP	

Vale la pena señalar que el correo electrónico fue enviado satisfactoriamente, tomando en consideración que no se recibió un mensaje de error de entrega por razones de escritura errónea de correo del destinatario, el contacto tiene el buzón lleno, cancelación de cuenta, bloqueo de contacto, el filtro del contacto no deja entrar al correo, etc., Y que por ser un servicio web, no posee la función de saber cuándo un correo enviado a ha sido leído. La impresión de correo electrónico enviado a las trece horas con dos minutos del día viernes diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés formará parte de los anexos.

En cuanto a [... JÚNICO: EL HECHO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ME HA Y A REMITIDO UNA RESPUESTA A MI SOLICITUD POR EL EJERCICIO DE MIS DERECHOS ARCO CONCLUCA MI DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPISICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES[...], se desprende que si bien es cierto, en una misma solicitud se podrá solicitar el ejercicio de más de un derecho, el solicitante ahora recurrente exoró únicamente el Derecho de Acceso a sus datos personales, mismo que se hizo efectivo al momento de informarle de los datos personales que este Colegio recabó desde su ingreso hasta el egreso del C. ***** el tratamiento que se le dio a sus datos personales y a quien y para que se compartieron, notificado en el medio electrónico aportado por el recurrente, dado que de acuerdo con el resolutive QUINTO del acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, el titular de los datos no señala la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.

Nombre del Titular.	Artículo
116 de la LGTAIP	

Ahora bien, el procedimiento de protección de derechos que señala es de observancia para particulares mismos que son las sociedades de información crediticia y las personas que lleven a cabo la recolección y

Almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial. La ley que nos aplica como como Organismo Descentralizado de enseñanza de carácter Estatal de acuerdo su artículo 1 párrafo quinto es la Ley de Protección de Datos Personales ' Posesión de Sujetos Obligados.' (sic)

Se anexaron los siguientes documentos:

- Copia simple de la solicitud de datos personales generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 201179623000119.
- Copia simple del escrito libre de solicitud de Acceso a Datos Personales de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés.

- Copia simple del oficio número **UT/167/2023** suscrito por Lic. José David Hernández Castellanos, responsable de esta Unidad de Transparencia.

USE

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a octubre 19 de 2023
OFICIO NÚMERO: UT/167/2023
ASUNTO: Se turna solicitud de datos personales

LIC. ANA LILIA ROSADO CHÁVEZ.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EDIFICIO.

COBAO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 OFICINALÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

23/10/2023
 13:14 hr

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 85 de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se turna la solicitud de acceso a datos personales que solicita el C. misma fue registrada de forma manual en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 201179623000119. Por lo anterior se remiten los documentos que a continuación se describen:

- Acuse de solicitud de datos personales con número de folio 201179623000119.
- Solicitud original de fecha 17 de octubre de 2023.
- Copia de constancia de autenticidad de fecha 10 de octubre de 2023.
- Copia de credencial para votar a favor del C.

En espera de contar con una respuesta favorable, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ CASTELLANOS
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Nombre del Titular.	del Artículo
116	de la
LGTAIP	

Nombre del Titular.	del Artículo
116	de la
LGTAIP	

- Copia simple del acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés mediante el cual da atención a la solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio 201179623000119

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, en las oficinas que ocupa el Departamento de Control Escolar y Oficialía de Protección de Datos Personales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ubicadas en la Avenida Universidad número 145, tercer piso, Municipio del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y en virtud de la solicitud de acceso de datos personales presentada por el C.

....., respecto de sus datos personales con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Solicitud firmada por el C. y presentada en la Unidad de Transparencia de este Colegio el día 18 de octubre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Mediante oficio UT/167/2023 fue remitida a la Oficialía de Protección de Datos Personales y registrada con el expediente EXP. UT/OPDP/COBAO/37/23.

TERCERO.- El solicitante acompañó a su solicitud la siguiente documentación:

- I. Solicitud original fechada el 17 de octubre de 2023.
- II. Copia de credencial para votar a nombre del C.
- III. Copia de constancia de autenticidad con folio 2741.

CUARTO.- El C., manifiesta en su solicitud lo siguiente:

- I. "Solicito atentamente me informen que datos personales tienen en mi estancia que transcurrió en el periodo 2020-2023 en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca Plantel 12 Nochixtlán"
- II. " Quiero saber el uso que dieron a mis datos personales y a quienes fueron otorgados".

--- Visto lo anterior y una vez analizada la solicitud de acceso de datos personales presentada por el C. se desprende lo siguiente:

1. Que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Nombre del Titular.	del Artículo
116	de la
LGTAIP	

Nombre del Titular.	del Artículo
116	de la
LGTAIP	



COBAO

2. Que el C. ***** acredita debidamente su identidad y personalidad acompañando a su solicitud copia de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 2498376928.

Nombre del Titular.	Artículo
116	de la LGTAIP

3. Qué la Constancia de autenticidad Con folio 2741, a nombre de José Armando Avendaño Castro, fue emitida con fecha 10 de octubre a solicitud del titular de los datos, tal como consta en el expediente respectivo.

Nombre del Titular.	Artículo
116	de la LGTAIP

Los documentos presentados por el ***** permiten comprobar que es el titular de los datos y que acredita los elementos constitutivos del derecho de acceso a sus datos.

Por lo anteriormente expuesto se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta oficialía es competente para conocer y resolver el ejercicio del derecho de Acceso de los datos efectuada por el C. *****

Nombre del Titular.	Artículo
116	de la LGTAIP

SEGUNDO.- Por los motivos anteriormente expresados y con fundamento en los artículos 5, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 45, 46 y 47 de la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se declara **procedente la solicitud de acceso de datos personales presentada** por el C. ***** , respecto de sus datos personales, que se encuentran en posesión de este Colegio.

Nombre del Titular.	Artículo
116	de la LGTAIP

TERCERO.- El Colegio de Bachilleres en cumplimiento a sus obligaciones como sujeto obligado y con fundamento en los artículos 19, 20 Y 21 de la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, cuenta con un aviso de privacidad en en dos modalidades: simplificado e integral. Este aviso de privacidad se encuentra disponible en la página electrónica del Colegio, en la entrada de las oficinas centrales del Colegio, Oficialía de Protección de Datos y en lugares visibles de las Unidades de Registro y Servicios Escolares de las unidades educativas del Colegio, así como en el reverso de todos los formatos de inscripción, reinscripción y baja de estudiantes.

CUARTO.- Qué el COBAO recaba datos personales de las y los estudiantes desde su ingreso hasta su egreso, para la integración de su expediente escolar, registro y seguimiento de la trayectoria académica, elaboración de estadísticas, inscripción al seguro de salud para estudiantes, validación de becas de Educación Media Superior Benito Juárez, llenado de póliza de seguro escolar para viajes y excursiones, elaboración de credencial, inscripción en los diferentes eventos



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



I COBAO

académicos, científicos, tecnológicos, culturales y deportivos en sus fases regionales, estatales, nacionales e internacionales, intercolegial etapa intramuros, regional y estatal, programas de tutorías, certificación de estudios, constancias de autenticidad, portabilidad de estudios y el ejercicio de sus derechos ARCOP. Información que se recaba en los siguientes procesos: nuevo ingreso, inscripción, reinscripción, revalidación y portabilidad de estudios, cambio de plantel, constancias de autenticidad y certificación; los cuales se describen a continuación: **Nuevo Ingreso:** Nombre de la o el aspirante, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, tipo sanguíneo, domicilio (completo) de residencia, escuela de procedencia, fotografías tamaño infantil, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico del aspirante, número de contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor. **Inscripción:** Nombre de la o el estudiante, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, domicilio (completo) de residencia, escuela de procedencia, promedio general de aprovechamiento, servicio médico con el que cuenta (IMSS, ISSSTE, SDN, IMSS BIENESTAR o INSABI) número de afiliación, fotografías tamaño infantil blanco y negro, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico del estudiante, número de contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor. **Reinscripción:** Nombre del estudiante, fecha de nacimiento, domicilio (completo) de residencia, escuela secundaria de procedencia, número de teléfono fijo móvil, correo electrónico, número de contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor, en caso de cambio de tutor copia de credencial para votar. **Cambio de Plantel:** Nombre del estudiante, plantel de procedencia, número de control, contacto en caso de emergencia, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor, antecedentes académicos. **Revalidación y portabilidad de Estudios:** Nombre del estudiante fecha y lugar de nacimiento, institución de procedencia, domicilio (completo) de residencia, antecedentes académicos de la institución de procedencia, fotografías tamaño infantil, número de teléfono fijo y móvil, clave única de registro de población (CURP), correo electrónico, nombre y número de teléfono fijo y móvil de la madre, padre o tutor. **CONSTANCIAS DE AUTENTICIDAD:** Nombre del interesado, número telefónico, correo electrónico. **DATOS PERSONALES SENSIBLES.-** En los procesos de inscripción, reinscripción, cambio de plantel, revalidación y portabilidad de estudios, se solicitan: tipo sanguíneo, enfermedades crónicas y alergias, con la finalidad de contar con información precisa de los estudiantes para que en caso de una emergencia se pueda brindar la atención y manejo adecuado, para la promoción de la oferta educativa del COBAO se recaba evidencia fotográfica y videográfica de las participaciones en los diferentes eventos académicos, científicos, tecnológicos, culturales y deportivos en sus fases regionales, estatales, nacionales e internacionales, intercolegial etapa intramuros, regional y estatal, idioma. **TRANSFERENCIA DE DATOS** Los datos personales recabados no requerirán el consentimiento expreso para su transferencia cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente, Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público y cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como

niversidad No. 145. Ex Hacienda Candelaria

desaparecida en los términos de la ley en la materia, y las demás que señalen las leyes en la materia.

QUINTO.- Qué el titular de los datos no señala la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. *****

-- -- Así lo resolvió y firma la Lic. Ana Lilia Rosado Chávez, Oficial de Protección de Datos Personales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quien actúa con la asistencia de la Lic. Corina Garfias Katt, personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

-----Notifíquese y cúmplase-----

Lic. Ana Lilia Rosado Chávez
 Oficial de Protección de Datos Personales
 y Jefa del Departamento de Control Escolar
Vo. Bo.
Comité de Transparencia

L.C.P. Eduardo Javier Aldana González
 Director de Planeación y Presidente

M.C. E. Abel Luis Avendaño
 Director Académico y Vocal

L.C.P. Adalberto Medina Casas
 Director de Administración y Finanzas y vocal

Lic. José David Hernández Castellanos
 Coordinador Jurídico, Responsable de la
 Unidad de transparencia y Secretario
 Técnico

L.C. Sayra Izieth Perajta López
 Coordinadora de Comunicación Social y
 Vocal

Nombre del Titular.	del Artículo 116 de la LGTAIP
---------------------	-------------------------------

- Copia de la captura del correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se remite el acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés que da atención a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 201179623000119.

Respuesta a su solicitud.

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@cobao.edu.mx>

Vie 17/11/2023 15:02

Para: *****

1 archivos adjuntos (2 MB)
 a.pdf;

Se da atención a su solicitud de Datos Personales, mediante el acuerdo de fecha trece de noviembre de año dos mil veintitrés, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Favor de acusar de recibido.

Unidad de Transparencia| COBAO.
 Av. Universidad No. 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
 Teléfono: (951)501 51 60 Ext. 1105



Correo Electrónico del Titular.	del Artículo 116 de la LGTAIP
---------------------------------	-------------------------------



- Copia simple del nombramiento como responsable de la unidad de transparencia de este colegio, expedido al que suscribe, de fecha 04 de enero de 2023.

LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ CASTELLANOS
COORDINADOR JURÍDICO
EDIFICIO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, DECIMO QUINTO SEGUNDO PÁRRAFO de los Lineamientos para el Establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia y 9 fracción XV del Reglamento Interno, tengo a bien otorgarle el nombramiento de:

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

Exhortándolo a desempeñar las funciones que establece la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca y la demás normatividad que de ellas emanen.

ATENTAMENTE

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
DIRECTORA GENERAL.

SEPTIMO. ACUERDO DE VISTA.

Mediante acuerdo de fecha once de enero del dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos y pruebas formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

OCTAVO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 103 y 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, 90 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 74 y 93 fracción V inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de Acceso a sus Datos Personales el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintinueve de octubre del mismo año, por inconformidad ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a sus datos por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 95 y 96 de la Ley de Protección Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que señala:

Artículo 95.- *El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:*

I. *Se presente de forma extemporánea;*

II. *Que el Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;*

III. *Que no se actualicen algunas de las causales de procedencia previstas en el artículo 91, de la presente Ley;*



IV. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente o en su caso por el tercero interesado, en contra del acto recurrido;

V. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los actos nuevos contenidos;

VI. El recurrente no acredite su interés jurídico; o

VII. El Titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido la existencia de alguna causal que manifieste la notoria improcedencia del recurso.

Ahora bien, atendiendo a las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 96 de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca:

Artículo 96.- El recurso de revisión podrá ser sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca;

III. Que sobrevenga alguna de las causales de improcedencia después de admitido el recurso;

IV. Quede sin materia el recurso de revisión; y

V. El responsable modifique o revoque la respuesta o realice actos positivos de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 96 fracción V**, de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si el responsable dio o no, tramite a la solicitud de derechos ARCOP, para resolver si resulta procedente ordenar el Acceso, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho a la Protección de los Datos Personales, así como el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de los mismos, se encuentra consagrado en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 16.



...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que en todo momento el Titular o su representante podrán solicitar al Responsable, el Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, para lo cual, el artículo 48 de la propia Ley en cita, refiere que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los Responsables, se sujetará al procedimiento establecido en dicha Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, como en este caso lo es la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Bajo esa tesitura, debe establecerse en primer momento el concepto de datos personales, así tenemos que el artículo 3, en la fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la Entidad, define al dato personal como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, añade el legislador, que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Es importante destacar que la protección de datos personales es un derecho personal, por lo que su ejercicio solo corresponde a la persona titular o, en su caso, a quien acredite su representación.

Por lo que, de conformidad con lo establecido por los artículos 44, 45, 46, 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 92, 93, 94, 95 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se entiende al ejercicio del Derecho ARCO, lo siguiente:

Acceso: La prerrogativa que tiene la persona titular de solicitar el acceso a sus datos personales que obren en posesión del Responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

La obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios



magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Rectificación: La prerrogativa que tiene la o el titular de solicitar al Responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

La obligación de rectificar los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable notifique al Titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que acredite la corrección solicitada.

Cancelación: La prerrogativa que tiene la o el titular de solicitar al Responsable la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La obligación de cancelar los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable notifique al Titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso la identidad y personalidad de su representante, una constancia que señale: I. Los documentos, bases de datos personales, archivos, registros, expedientes y/o sistemas de tratamiento donde se encuentren los datos personales objeto de cancelación; II. El periodo de bloqueo de los datos personales, en su caso; III. Las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico implementadas durante el periodo de bloqueo, en su caso, y IV. Las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.

Oposición: La prerrogativa que tiene la o el titular de oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.



La obligación de cesar el tratamiento de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable notifique al Titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que señale dicha situación.

En ese sentido, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 38, que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- *III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- *IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;*
- *V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y*
- *VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Por todo lo anterior, se puede observar que la solicitud de Acceso a los Datos personales, presentado por el titular, cumple con los elementos necesarios y acredita la personalidad para poder ejercer su derecho de acceso. Ahora bien, una vez presentada la solicitud de Acceso, el ahora recurrente se inconforma refiriendo que no se le otorgó respuesta alguna a su solicitud, por lo que el Comisionado Instructor procedió a admitir el recurso de revisión ante la presunta falta de respuesta a la solicitud de derechos ARCOP.

Durante la substanciación del recurso de revisión, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado se pronunció respecto a la existencia de la respuesta a la Solicitud de Datos Personales, refiriendo que sí otorgó respuesta a a la solicitud en los plazos establecidos en la ley, anexando para tal efecto, copia de la respuesta emitida y captura de pantalla del medio por el cual se le notificó la respuesta.

Por lo anterior es procedente analizar si las documentales emitidas por el Sujeto Obligado corroboran su dicho.

El Sujeto Obligado remite copia de la captura de pantalla en la que se puede advertir que mediante el correo electrónico le notificó al titular la respuesta emitida a su solicitud de Acceso, tal y como se aprecia a continuación:



Respuesta a su solicitud.

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@cobao.edu.mx>

Vie 17/11/2023 15:02

Para: *****

1 archivos adjuntos (2 MB)
 a.pdf;

Correo	del
Electrónico	del
Titular.	Artículo
116	de la
LGTAIP	

Se da atención a su solicitud de Datos Personales, mediante el acuerdo de fecha trece de noviembre de año dos mil veintitrés, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Favor de acusar de recibido.

Unidad de Transparencia| COBAO.
 Av. Universidad No. 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
 Teléfono: (951)501 51 60 Ext. 1105



Ahora bien, la solicitud de Acceso a los Datos Personales fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, , y atendiendo a que el plazo para dar respuesta a una solicitud de derechos ARCOP es de veinte días hábiles, se tiene que el sujeto obligado proporcione respuesta dentro del plazo establecido en la ley, es preciso enfatizar, que el correo electrónico al que el Sujeto Obligado notifico la respuesta corresponde al señalado por el Titular en su Solicitud de información, sirva de referencia la siguiente captura de pantalla:



**ASUNTO EJERCICIO
 DEL DERECHO
 ARCO ACCESO**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL COLEGIO DE BACHILLRES
 DEL ESTADO DE OAXACA**

***** por propio derecho, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en calle *****
 ***** Autorizando para los mismos efectos a los CC *****
 ***** y para recibir notificaciones habilitando el número telefónico para recibir comunicaciones procesales al ***** y con correo ***** para cualquier tipo de notificación procesal. ANTE USTED MANIFESTO LO SIGUIENTE:

Nombre,
Domicilio,
Autorizados,
Teléfono y Correo
Electrónico del
Titular. Artículo
116 de la
LGTAIP

En términos de lo dispuesto los numerales 8 ,16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso C, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 5, fracción 6, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 3, 19, 20, 21, 2, fracción I y II fracción V. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados en el Estado de Oaxaca. en ejercicio de mi derecho Arco de acceso, solicito atentamente me informen

1. Que datos personales tienen en mi estancia que transcurrí en el periodo 2020-2023 en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca Plantel 12 Nochixtlán
2. Quiero saber el uso que dieron a mis datos personales y a quienes fueron otorgados.



En este sentido, se observa que el sujeto obligado atiende los planteamientos formulados en la solicitud de información, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es **sobreseerlo** conforme a lo establecido en el artículo 96 fracción V, de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el responsable modifique o revoque la respuesta o realice actos positivos de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 96 fracción V, de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, toda vez que el responsable realizó actos positivos de tal manera que el recurso de revisión quedó sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es



competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en el artículo 96 fracción V, de la Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, toda vez que el responsable realizó actos positivos de tal manera que el recurso de revisión quedó sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a las partes.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe.
Conste.

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES



COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.D.P./0014/2023/SICOM interpuesto en contra el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

En el presente asunto se recibió recurso de revisión contra la falta de respuesta del sujeto obligado de una solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales, misma que se realizó de forma directa al sujeto obligado mediante escrito libre señalando dirección física, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones procesales. Así solicitó lo siguiente: "[...] 1. Que datos personales tienen en mi estancia que transcurrió en el periodo 2020-2023 en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca Plantel 12 Nochixtlán; 2. Quiero saber el uso que dieron a mis datos personales y a quienes fueron otorgados." (Sic).

En atención que el recurso de revisión no adjuntaba copia de la identificación oficial de la persona solicitante, se le previno a efecto que remitiera la misma. Una vez atendida la prevención la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 91 fracción VII de la *Ley de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca*, por la falta de respuesta en los plazos establecidos en la *Ley*.

En vía de alegatos, el sujeto obligado se pronunció respecto a la existencia de la respuesta a la Solicitud de Datos Personales, refiriendo que sí otorgó respuesta a la solicitud en los plazos establecidos en la ley, anexando para tal efecto, copia de la respuesta emitida y captura de pantalla del medio por el cual se le notificó la respuesta (correo electrónico).

Así, el proyecto de resolución determinó sobreseer el recurso de revisión al quedar el acto impugnado sin materia.

Considerando las constancias que obran en el expediente, se comparte la decisión de la resolución. Sin embargo, una vez analizada la respuesta del sujeto obligado, se tiene que en ella informó de forma general que cuenta con un aviso de privacidad en dos modalidades (simplificado e integral), que se encuentra público y en todos los formatos de inscripción, reinscripción y baja de estudiantes.

Asimismo, el sujeto obligado le informó "recaba datos personales de las y los estudiantes desde su ingreso hasta su egreso, para la integración de su expediente escolar, registro y seguimiento de la trayectoria académica, elaboración de estadísticas, inscripción al seguro de salud para estudiantes, validación de becas [...], llenado de póliza [...], excursiones, elaboración de credencial, inscripción a diversos eventos [...], programas de tutorías, certificación de estudios, constancias de autenticidad, portabilidad de estudios y el ejercicio de sus derechos ARCOP, información que se recaba en los siguientes procesos: nuevo ingreso, inscripción, reinscripción, revalidación y portabilidad de estudios, cambio de plantel, constancias de autenticidad y certificación; los cuales se describen a continuación: Nuevo Ingreso [...], Reinscripción [...], Cambio de Plantel [...], Revalidación y portabilidad de Estudios [...]"

Por lo que observa que su respuesta es de forma general respecto a los datos personales que recaba de las y los estudiantes, así como el tratamiento que les da, toda vez que la solicitud se planteó respecto a los datos personales recabados de dicha persona en una temporalidad y lugar en específico. Por lo que se considera importante informarle al particular su derecho a realizar una nueva solicitud de datos personales en caso de que conviniera a sus intereses recibir información más detallada.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

